

Clinica para los Equipos de Atención Primaria de Madrid, convocadas por la Dirección General del INSALUD, en resolución de 8 de julio de 1986, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Banegas Lista, contra la resolución de la Dirección Provincial del INSALUD, de 3 de diciembre de 1987, que adjudicó las plazas de Auxiliar de Clínica para los Equipos de Atención Primaria de Madrid, y contra la que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 28 de enero de 1992.-P. D., el Director general de Servicios,
Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

3723 *ORDEN de 28 de enero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1613/1989, interpuesto contra este Departamento por don Angel Enrique Durán García.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 4 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1613/1989, promovido por don Angel Enrique Durán García, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: I.-Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Enrique Durán García, contra la resolución de 14 de mayo de 1987, de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, confirmada en reposición por la resolución de ese órgano de 31 de julio de 1989, por las que se impone al recurrente una sanción disciplinaria como autor de una falta grave del Estatuto del Personal Médico de la Seguridad Social.

II.-En consecuencia, se anulan y dejan sin efecto los anteriores actos de la Administración, por no aparecer ajustados a Derecho.

III.-No procede hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V.I.
Madrid, 28 de enero de 1992.-P.D. El Director general de Servicios,
Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo.

3724 *ORDEN de 28 de enero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 199/1990, interpuesto contra este Departamento por don Jesús Justo Ortiz y doña Susana González-Marrón Gurtubay.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 199/1990, promovido por don Jesús Justo Ortiz Saiz y doña Susana González-Marrón Gurtubay, sobre provisión de plazas de celadores convocadas por la Dirección Provincial del INSALUD de La Rioja el 27 de enero de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en nombre y representación de don Jesús Justo Ortiz Saiz y doña Susana González-Marrón Gurtubay, contra la propuesta vinculante ante la Dirección Provincial del INSALUD de La Rioja, de fecha 12 de julio de 1989, realizada por el Tribunal que juzgó las pruebas selectivas para la provisión de 22 plazas de la categoría de Celadores de personal no sanitario de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social adscritas al INSALUD, según convocatoria de 27 de enero de 1989 de la Dirección Provincial del INSALUD de La Rioja, rigiéndose ese concurso-oposición por la convocatoria general aprobada por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 21 de octubre de 1988, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 265, de fecha 4 de noviembre de 1988, y contra la Resolución de 27 de julio de 1990, de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo, que desestimaba los recursos de

reposición interpuestos contra la propuesta vinculante del Tribunal. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 28 de enero de 1992.-P. D., el Director general de Servicios,
Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

3725 *ORDEN de 28 de enero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 57.848, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Fernández Parra.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 2 de julio de 1990, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 57.848, promovido por don Francisco Fernández Parra, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don Francisco Fernández Parra contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 12 de diciembre de 1988 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 2 de junio de 1987, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones administrativas por ser conformes a Derecho, sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a V.I.
Madrid, 28 de enero de 1992.-P. D. El Director general de Servicios,
Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo.

3726 *ORDEN de 28 de enero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 57.722, interpuesto contra este Departamento por don Luis Lluch Tarazona.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12 de febrero de 1991, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 57.722, promovido por don Luis Lluch Tarazona, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Luis Pérez Mulet, actuando en nombre y representación de don Luis Lluch Tarazona, contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 28 de noviembre de 1988 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 29 de mayo de 1986, debemos anular y anulamos esas resoluciones administrativas, como no ajustadas a Derecho y en su lugar, sancionar al recurrente, como autor de una falta grave a tres meses de suspensión de empleo y sueldo, sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a V.I.
Madrid, 28 de enero de 1992.-P.D. El Director general de Servicios,
Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo.

3727 *ORDEN de 28 de enero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.687, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Cantueso».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de julio de 1991 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.687, promovido por «Panificadora Cantueso», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido: Que, estimando